



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre de conducción de Energía
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandados	Personas Indeterminadas
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2018 00123 00
Decisión	Resuelve solicitud de corrección y adición de sentencia

En atención a la solicitud de corrección y adición a la sentencia 13 de septiembre de 2021, se encuentra lo siguiente:

RESPECTO DE LA CORRECCIÓN:

Le asiste plena razón al apoderado de la parte demandante, respecto de las inconsistencias en la que incurrió el despacho en la parte resolutive de la referida providencia. En ese orden de ideas se corregirá, en el siguiente sentido:

a) Que el nombre de predio sobre el cual recae la imposición de servidumbre es **EL CHIRIMOLLO**.

b) Que los linderos correctos de NORTE Y SUR del predio son:

NORTE: Con predio identificado con la cédula catastral 0534702040001002400.

SUR: Con predio identificado con la cédula catastral 0534702040001006000.

Los demás aspectos de los linderos permanecerán incólumes.

c) Que la fecha correcta de la inspección judicial es 19 de junio de 2018.

d) Que el lindero **OCCIDENTE** de la servidumbre es: En 38.00 metros con predio de Maria Rosminia Bedoya Bedoya; error de transcripción, se indicó “Río Ponce de por medio”, que no corresponde a dicho lindero.

En lo que respecta a confusión que, según el apoderado, genera la expresión “y de ser necesario, instalar torres para el montaje de líneas”, se le hace saber al memorialista que tal precisión se hizo con base en el numeral b, de la cuarta pretensión, donde la solicitud se elevó manera genérica, no se hizo referencia a la existencia de sitio para instalación de una torre. En tal sentido la expresión no será modificada.

Respecto del inconformismo de los literales D y E de la pretensión TERCERA (SIC) de la demanda, tampoco es de recibo, pues en el fallo se hizo una síntesis de los literales de la pretensión 4, pero se ordenaron todos los aspectos objeto de petición. En lo que respecta a solicitud de instalación de instalación del cableado de fibra óptica sobre la estructura óptica existente en predio, no se accederá a la petición pues ello no hace parte de lo pretendido.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN:

Se acogen las precisiones que hace el memorialista sobre los aspectos atinentes a la servidumbre, el tal sentido de adicionará en sentido de indicar que se trata de una **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** sobre el predio denominado **EL CHIRIMOLLO**, vereda **EL LLANO** del Municipio de **HELICONIA**, para el proyecto **INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500 Kv Y 230 Kv)**. Y las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas.

No se modifica el nombre de la vereda, donde se encuentra ubicado el predio, pues en el memorial de fl. 61 del expediente físico, el mismo apoderado en cumplimiento al requisito de inadmisión de la demanda expresamente informó que “Dicho lote, se encuentra ubicado en la **vereda EL LLANO**”, tal como se indicó en la providencia.

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los arts. 286 y 287 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el **NUMERAL PRIMERO** se la **SENTENCIA #239**, en el siguiente sentido de indicar que:

- a) El nombre de predio sobre el cual recae la imposición de servidumbre es **EL CHIRIMOLLO**.
- b) Que los linderos correctos de NORTE Y SUR del predio son:

NORTE: Con predio identificado con la cédula catastral 0534702040001002400.

SUR: Con predio identificado con la cédula catastral 0534702040001006000.

Los demás aspectos de los linderos permanecerán incólumes.

c) Que la fecha correcta de la inspección judicial es 19 de junio de 2018.

d) Que el lindero **OCCIDENTE** de la servidumbre es: En 38.00 metros con predio de Maria Rosminia Bedoya Bedoya.

Los demás aspectos permanecerán incólumes.

SEGUNDO: ADICIONAR la referida sentencia en sentido de indicar que se trata de una **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** sobre el predio denominado **EL CHIRIMOLLO**, vereda **EL LLANO** del Municipio de **HELICONIA**, para el proyecto **INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500 Kv Y 230 Kv)**. Y las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas.

TERCERO: En firme el presente auto se procederá a la entrega de dineros, en la forma como se ordenó en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e7d2d4ff67ff0a968f0bf2ad3b83177f38d3a9187db43b7d6e27d411ca55c9

Documento generado en 29/10/2021 11:26:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**